



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción a Proveedor PLAN G SAS

---

**VISTO:** El expediente electrónico EX-2025-00000819- -GDEMZA-MCYT, por el cual la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Cultura solicita la aplicación de sanciones conforme el art.154 de la LAF N° 8706 al proveedor PLAN G SAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 19, del Expediente N° EX-2025-00000819- -GDEMZA-MCYT, la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Cultura solicita se remitan los antecedentes del caso a esta Dirección Gral. de Contrataciones para que en su carácter de Órgano Rector, pueda efectuar una valoración integral del presente caso y asesoramiento sobre tratamiento a dar para este tipo de supuestos en el cual claramente concurren junto a incumplimientos del proveedor, falencias en el control de la documentación, lo cual resulta necesario se valore en cada caso, a fin de aplicar o no sanciones al mismo, de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente.

Que, a continuación se mencionan algunos antecedentes a considerar:

- En orden 10, consta resolución RESOL-2024-323-E-GDEMZA-MCYT mediante la cual se adjudicó licitación de "Servicio de Provisión de Stands Modulares en ocasión de la Feria del Libro Edición 2024 para instalarse en Espacio Cultural Julio Le Parc", Proceso 11405-0008-LPU24; orden 12, Orden de Compra 11405-0013-OC24; en orden 13, consta certificación de cumplimiento de servicio; en orden 15, Descargo del proveedor indicando que la falta de presentación del Seguro de Responsabilidad Civil Cruzada, con cláusula de no repetición a favor de la Subsecretaría de Cultura CUIT 30-99907125-9 (Punto 6, Art. 7 del PCP que rige la licitación), fue "motivo por la similitud entre la adjudicación y los inicios de los trabajos lo que no les dio tiempos administrativos necesarios para resolver el mencionado seguro, toda vez que para lo mismo se solicitan con antelación suficiente para iniciar los siguientes datos: trabajos a realizar, los tiempos de duración emplazamiento, etc. Lo expuesto es requisito necesario e indispensable para que el seguro entre en vigencia al momento de iniciar, caso contrario las compañías no emiten el seguro"; en orden 16, Informe de hechos y mails en los cuales se informa la documentación faltante; en orden 18, Dictamen Legal en el cual se solicita la aplicación de sanción (se advierte que el proveedor habría incurrido en incumplimientos respecto a obligaciones previstas por Pliego de Condiciones Particulares, el cual constituye LEY para las partes, encontrándose ello además admitido por el propio proveedor en Nota de descargo). También se recomienda además una valoración respecto al caso por la Directora General de Administración, quien entiende en consecuencia esta Asesoría que en efecto amerita en esta instancia proseguir con el trámite previsto en art. 154 del Decreto N.º 1000/15".

Que, atento al análisis de lo acontecido se debe realizar una distinción relevante: el contrato bajo estudio es fuente de dos obligaciones diferentes pero que tienen una complementación funcional, a saber: 1) una **obligación principal** consistente en la prestación del Servicio de Provisión de Stands Modulares en ocasión de la Feria del Libro Edición 2024 para instalarse en el Espacio Cultural Julio Le Parc. 2) una **obligación accesoria** consistente en la presentación del Seguro de Responsabilidad Civil Cruzada, con cláusula de no repetición a favor de la Subsecretaría de Cultura. Razón por la cual, se evidencia que la obligación principal fue cumplida acabadamente por parte del proveedor, esto es, el Servicio de Provisión de Stands Modulares en ocasión de la Feria del Libro Edición 2024. Pero no así, la obligación accesoria que consistía en la presentación del seguro de Responsabilidad Civil, la cual NO fue satisfecha por el proveedor.

Que habiendo aclarado esto, se entiende que la obligación principal ha sido satisfecha para la finalidad del contrato, por lo que corresponde que la Administración pague el 100% que se adeuda por el servicio cumplido (Obligación Principal), esto no impide analizar los efectos que puedan corresponder en virtud del incumplimiento de la obligación accesoria. (Art. 154 de la Ley 8706 y su Decr. Regl. N° 1000/2015).

Que el Art. 74 del Cód. Civ. y Com. de la Nación, define que tanto la obligación principal como la obligación accesoria configuran “obligaciones de resultado”. En tal sentido, citando a Pizarro y Vallespinos (2019), las obligaciones de resultado son aquellas en las cuales el deudor compromete su actividad para el logro de un interés final del acreedor, no contingente o aleatorio, de su suerte que su falta de obtención importe incumplimiento. De esta forma, el deudor: “asegura un resultado y asume todas las contingencias que puedan presentarse en el desempeño de la conducta proyectada, salvo aquellas absolutamente fortuitas, generadas por un factor ajeno y determinable”. Esto implica la NO satisfacción del interés del acreedor en lo que a dicha obligación respecta. Por ello es que, en el caso, nos encontramos indudablemente ante un incumplimiento obligacional.

Que, el Decreto Reglamentario 1000/2015 de la Ley 8706 prevé -en su art. 154- lo siguiente: “...Habiendo incurrido el proveedor en alguna de las causales de penalidad y sanción previstas en el presente Reglamento, el Órgano Licitante deberá intimar al oferente o adjudicatario a que dé debido cumplimiento de su obligación, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de la fecha de notificación fehaciente. Transcurrido el término de la intimación sin que el proveedor ajuste la provisión del bien a lo adjudicado, sin invocar causal de fuerza mayor, se iniciará el trámite para aplicar las sanciones y multas que se disponen en el presente Reglamento”.

Que la Unidad de Asuntos Legales de esta Dirección advierte que el proveedor no ha fundamentado su incumplimiento en una causal de fuerza mayor ajena al riesgo empresario asumido. En efecto, el argumento esgrimido por la firma fue que, la simultaneidad entre la adjudicación y los inicios de los trabajos, no hicieron posible los tiempos administrativos para la obtención de ciertos datos como: trabajos a realizar, tiempos de duración, emplazamiento, ut supra abordados por lo que se considera que existe un **INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ACCESORIA NO JUSTIFICADO**.

En efectos de determinar la procedencia sanciones y penalidades establecidas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario 1000/2015, cabe detallar las que se mencionan como “...Incumplimiento de la Prestación”: a). Pérdida del documento de Garantía de Adjudicación, cuyo importe deberá ingresarlo a la cuenta que determine el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Gestión de Bienes. b). Multa entre el 20 y el 30 % calculada sobre el valor del servicio no prestado y estipulado en el Acto de Adjudicación. c). Acciones judiciales por daños y perjuicios ocasionados, los cuales serán valorizados por el Órgano Licitante que debió recibir el servicio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento y que atento a las actuaciones y lo mencionado en el párrafo precedente, la

Unidad de Asuntos Legales sugiere aplicar como penalidad la prevista en el inc a)“Pérdida del documento de Garantía de Adjudicación, cuyo importe deberá ingresarlo a la cuenta que determine el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Gestión de Bienes. El monto correspondiente asciende a la suma de pesos quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis (\$548.846,00)”.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1º:** Aplicar al Proveedor **PLAN G SAS (CUIT 30-71634753-9)** la sanción de:

- **PERDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN** por un importe equivalente a \$ 548.846.- (pesos quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis).

**Artículo 2º:** Comuníquese al Proveedor **PLAN G SAS**, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, los montos correspondientes al determinado en el Artículo 1º.

**Artículo 3º:** A falta de cumplimiento voluntario de la obligación emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtud de cualquier concepto (conf. Artº 923º Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

**Artículo 4º:** Notifíquese al Proveedor **PLAN G SAS** por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y a la Subsecretaría de Cultura, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.